



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA,
DEMANDANTE: JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA.
DEMANDADO: YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO.
RADICADO: 20001-31-10-000-2022-00100-00

En el presente asunto, la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia interpone recurso de APELACIÓN contra el auto de 10 de mayo del presente año, mediante el cual el Juzgado RECHAZÓ la demanda por no haber sido subsanada en la oportunidad legal; Pretendiendo la profesional se revoque el auto atacado toda vez que presentó escrito de subsanación el 22 de abril dentro del término legal.

Al escrito se le dio el trámite secretarial respectivo para resolver, previa las siguientes consideraciones

Por informe secretarial, se advierte que la demanda fue rechazada el 10 de mayo de 2022; siendo subsanada el 22 de abril del mismo año, en el término concedido; y por error involuntario del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, el memorial de subsanación de demanda presentado por la apoderada judicial fue relacionado en la planilla del 27 de abril, pero remitido a este este juzgado el 12 de julio del 2022; por solicitud adelantada ante ellos para poder atender el presente requerimiento. Así las cosas; siendo procedente dejar sin efecto la decisión de 10 de mayo de 2022, por ser contrario al ordenamiento jurídico, y en su lugar proceder a su admisión por haber sido subsanada en legal forma.

Al respecto, los errores en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle exención a la legalidad, y enmendar el error en que se ha incurrido y apartarse de su contenido por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Así lo expuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 14594 DE 2014 M.P. JESUS VALL DE RUTENN RUÍZ.

“Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la

legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, sostiene que salvo en los casos de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico”.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de 10 de mayo de 2022, que rechazó la presente demanda.

SEGUNDO: Subsanada en legal forma la presente demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, promovida por JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA; observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, se ADMITE; en consecuencia se ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado YULIETH SARAY OLIVEROS GALINDO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

TENER a la doctora GLORIA GONZÁLEZ GALVÁN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor JORGE EMILIO VERGEL QUINTANA, en los términos y efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4a530682fd591c80c3a366c15933e3ba56d42902dd4f7551af3306e72fd246**

Documento generado en 12/07/2022 11:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>